
TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SCFI-1994 INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

I.C.S 59.080.01

Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana, editado por

- Ministerio de Economía de Guatemala, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de El Salvador, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industria, MICI

INFORME

Los respectivos Comités de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este reglamento técnico centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala:

MINECO

Por El Salvador

OSARTEC

Por Honduras:

SDE

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Costa Rica:

MEIC

Por Panamá:

MICI

1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los textiles y productos textiles.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los textiles y productos textiles comercializados dentro del territorio de los Estados Parte.

Notas:

1. Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a los cobertores eléctricos y productos de marroquinería.
2. El etiquetado de ropa usada se hará según la legislación nacional de cada Estado Parte.
3. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento los textiles y productos textiles, que se fraccionen (corten a la medida) o elaboren a pedido del consumidor.
4. En el Anexo A (INFORMATIVO) se incluyen algunos tipos de textiles y productos textiles cubiertos por el presente reglamento técnico.

3. DEFINICIONES

3.1 Accesorio: artículo elaborado de fibra textil que se utiliza como ornamento en los productos textiles o como complemento de los mismos.

3.2 Consumidor: persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe productos textiles con el fin de satisfacer sus necesidades.

3.3 Empaque: conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes.

3.4 Etiqueta: cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, marcado, grabado, adherido o utilizando cualquier otro proceso similar, sobrepuesto al empaque o al producto.

3.5 Etiqueta permanente: aquella elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que aplique, cosida, estampada/impresa o adherida por un proceso de termofijación o similar.

3.6 Etiqueta complementaria: aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español/castellano o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

3.7 Etiquetado: información escrita, impresa o gráfica que contiene la etiqueta que acompaña al producto o se expone cerca de éste.

3.8 Fibra reciclada: producto que se obtiene de someter fibras ya utilizadas a un ciclo de tratamiento total o parcial a través de un proceso fisicoquímico o mecánico o de trabajo.

3.9 Insumo: materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, o productos textiles excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales.

3.10 País de origen: país donde fue fabricado el textil o producto textil.

3.11 Prenda de vestir: artículo confeccionado con textiles o combinación de estos con otros materiales no textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto el calzado.

3.12 Productos textiles: prendas de vestir, ropa de casa y accesorios.

3.13 Ropa de casa: producto textil que tiene un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

3.14 Textil: producto elaborado con base a la utilización de fibras de origen animal, vegetal, artificial o sintético, o una combinación de los anteriores. Entendiéndose entre ellos, en forma enunciativa más no limitativa, los hilados y telas.

4. REQUISITOS DE ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES

4.1 Principios Generales del etiquetado.

4.1.1 El etiquetado de los textiles y productos textiles no deberá describirse ni presentarse en una forma falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

4.1.2 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español/castellano se deberá emplear una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en idioma español/castellano, la cual deberá ser colocada previo a poner a disposición del consumidor dicho producto.

4.1.3 Cuando se comercialicen conjuntos de artículos que incluyan diferentes productos textiles, cada uno de ellos debe cumplir individualmente los requisitos de etiquetado del presente reglamento.

4.1.4 Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, la información solicitada en el presente reglamento debe indicarse en dicho empaque.

4.1.5 Cuando por su naturaleza se comercialicen productos en pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas (ejemplo medias y guantes, entre otros).

4.1.6 Para productos diferentes a los indicados en el numeral 4.1.5 y que se vendan en paquetes de varias unidades, cada uno de ellos deben cumplir individualmente los requisitos de etiquetado del presente reglamento.

4.1.7 Cuando los productos que por sus características (tamaño y forma), al fijarles una etiqueta directamente perjudique su uso, se podrá aplicar la etiqueta que contiene la información solicitada en este reglamento en su empaque o fajilla en la que se vende el producto (ejemplo: pantimedias, medias y tobimedias, calcetines y calcetas, corbatas, pañuelos, bufandas, hilados e hilos y otros de similar características).

4.2 Información obligatoria.

Los textiles y productos textiles deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto en los casos y términos que señala este reglamento técnico.

Para el caso de los productos textiles, los requisitos descritos en 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4, deberán ser colocados en una etiqueta permanente.

4.2.1 Composición del insumo

4.2.1.1 Se deben declarar las diferentes fibras que integran el producto, en porcentaje con relación a la masa.

En el caso de los productos que son elaborados a base de fibras textiles de material reciclado se debe declarar “Hecho con fibras recicladas” y el porcentaje de composición del insumo que representen.

4.2.1.2 Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.

Asimismo, podrá indicarse el nombre de una fibra determinada en idioma distinto al español, siempre que no exista una traducción reconocida para esta, no obstante la información disponible deberá estar expresada en alfabeto latino.

4.2.1.3 No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, al menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trata. Queda prohibida la mezcla de palabras que la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno, sin ser cierta esta condición.

4.2.2 Talla o tamaño.

Las tallas y medidas de longitud de los textiles y productos textiles según corresponda, deben expresarse conforme a una práctica comercial plenamente aceptada.

4.2.3 Instrucciones de cuidado.

El etiquetado de los textiles y productos textiles deben contener, según sea el caso, instrucciones de cuidado y conservación, referidas al lavado, planchado secado, blanqueo y recomendaciones particulares que a criterio del fabricante sean necesarias para mantener el producto en buenas condiciones de uso.

Dichas instrucciones deben indicarse por medio de leyendas claras en idioma español/castellano, adicionalmente se podrá utilizar de manera complementaria la simbología y pictogramas de instrucciones, cuidado y conservación respectivos.

Las leyendas pueden sustituirse por símbolos y pictogramas en la etiqueta, siempre y cuando se adjunte con la prenda o producto textil respectivo, el significado de los pictogramas contenidos en la etiqueta. No obstante lo anterior, el uso de estos símbolos y pictogramas no exime de la obligación que éstos se diseñen de manera que puedan ser observados fácilmente por el consumidor. Para la aplicación y selección de los pictogramas para el cuidado ver Anexo B (INFORMATIVO).

NOTA: En el Anexo C (INFORMATIVO) se presentan frases que pueden ser utilizadas para dar cumplimiento a este requisito.

4.2.4 País de origen.

Se debe declarar el país de origen del producto terminado.

4.2.5 Nombre.

Deberá indicarse el nombre del fabricante, exportador, importador o distribuidor.

4.3 Información Facultativa.

Los textiles y productos textiles podrán ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto.

4.3.1 Productos elaborados a mano.

La leyenda "Hecho a mano" puede utilizarse únicamente cuando los textiles o productos textiles hayan sido elaborados totalmente a mano.

No obstante lo anterior, cuando el producto no haya sido elaborado totalmente a mano, se podrá usar la indicación "a mano", siempre que se acompañe de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo cosida a mano.

4.3.2 Acabados.

Cuando se utilice información sobre acabado de textiles y productos textiles, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: "Impermeabilizado", "pre-encogido", "mercerizado", "retardante del fuego", entre otros.

5. REFERENCIAS

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994 Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios.

NSO Información Comercial. Etiquetado de Productos Textiles.

ISO 3758:2005 Textiles-Código para etiquetado de conservación por medio de símbolos.

6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este reglamento técnico, a las autoridades competentes, según la legislación interna de los Estados Parte.

Anexo A
Informativo
Ejemplos de artículos considerados Textiles y Productos Textiles

Se consideran prendas de vestir:

Camisas.
Pantalones.
Uniformes deportivos.
Pantimedias.
Medias y tobimedias.
Calcetines y calcetas.
Pañales no desechables.

Se consideran accesorios los siguientes:

Pañuelos.
Bufandas.
Corbatas.

Se considera ropa de casa los siguientes artículos:

Sábanas.
Cobijas y cobertores, excepto los eléctricos.
Sobrecamas.
Manteles.
Manteles individuales.
Servilletas.
Protectores.
Tapetes.
Cortinas confeccionadas.
Toallas.
Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.
Cubiertas para planchadores.
Protectores y guantes térmicos para uso doméstico.
Cubiertas para muebles.
Cojines.

Se consideran textiles:

Cortes de telas para la venta al menor.
Rollo de Telas tejidas y no tejidas.
Alfombras y bajo alfombras de materiales textiles.
Hilados e hilos.
Estambres para tejer a mano.
Rollo de cualquier longitud de encajes.
Tiras bordadas, listones.
Cintas para calzado, elásticos.
Artículos de pasamanerías hasta de 30 cm de ancho.

ANEXO B
(INFORMATIVO)
DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PICTOGRAMAS

El presente anexo establece un sistema de símbolos gráficos destinados para uso en el marcado de artículos textiles, para el suministro de información que impida el daño irreversible del artículo durante el proceso de cuidado y especifica el uso de estos símbolos en el etiquetado para el cuidado de textiles.

1. **Lavado.** Para los procesos de lavado se usa como símbolo una tina, como se indica en la Figura 1.



Figura 1

2. **Blanqueado.** Para los procesos de blanqueado se usa como símbolo un triángulo, como se indica en la Figura 2.

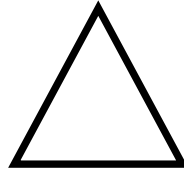


Figura 2

3. **Secado.** Para el proceso de secado se usa como símbolo un cuadrado, como se ilustra en la Figura 3.

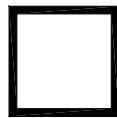


Figura 3

4. **Para el secado en una secadora en máquina, después de un proceso de lavado, se usa como símbolo un círculo delimitado por un cuadrado, como se indica en la Figura 4.**

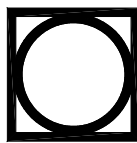


Figura 4

5. **Planchado.** Para los procesos de planchado, se usa como símbolo una plancha manual, como se indica en la Figura 5.



Figura 5

6. **Cuidado textil profesional.** Para los procesos de limpieza en seco profesional y limpieza en húmedo profesional (excluyendo lavandería comercial), se usa como símbolo un círculo, como se indica en la Figura 6.

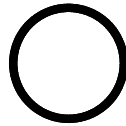


Figura 6

7. **Tratamiento no permitido.** Además de los cinco símbolos indicados del numeral 1 al 5, un símbolo adicional, la cruz de San Andrés, superpuesta en cualquiera de estos, significa que no se debe usar el tratamiento representado por ese símbolo.



Figura 7

8. **Tratamiento moderado.** Además de los símbolos básicos, una barra debajo del símbolo significa que el tratamiento debería ser más moderado que el indicado por el mismo símbolo sin la barra, por ejemplo, agitación reducida.



Figura 8

9. **Tratamiento muy moderado.** Además de los símbolos básicos, una barra doble debajo del símbolo describe un proceso muy moderado, por ejemplo, agitación muy reducida.



Figura 9

10. **Temperatura de tratamiento.** La temperatura en relación con los símbolos del numeral 1.1.1 se da como una cifra que representa los grados Celsius (30, 40, 50, 60, 70 ó 95) sin la designación "°C".

Además de los símbolos 1, 3 y 4, se pueden usar puntos para definir el impacto de la temperatura de un tratamiento. La definición de la temperatura se da con los tratamientos básicos.

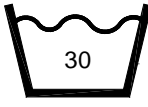






Figura 10

11. Lavado. La tina simboliza el tratamiento de lavado doméstico (a mano o a máquina) (véase la Figura 1). Se usa para transmitir información concerniente a la temperatura máxima de lavado y la severidad máxima del proceso de lavado, como se ilustra en la Tabla 1.




Tabla 1. Símbolos para los procesos de lavado

Símbolo	Proceso de lavado
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 95 °C - Proceso normal
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 95 °C - Proceso moderado
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 70 °C - Proceso normal
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 60 °C - Proceso normal
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 60 °C - Proceso moderado
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 50 °C - Proceso normal
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 50° C - Proceso moderado
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 40 °C - Proceso normal
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 40 °C - Proceso moderado
	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura máxima de lavado, 40 °C - Proceso muy moderado

Símbolo	Proceso de lavado
	- Temperatura máxima de lavado, 30 °C - Proceso normal
	- Temperatura máxima de lavado, 30 °C - Proceso moderado
	- Temperatura máxima de lavado, 30 °C - Proceso muy moderado
	- Lavado únicamente a mano - Temperatura máxima de lavado, 40 °C
	- No lavar

12. Blanqueado. El triángulo representa el tratamiento de blanqueado (véanse la Figura 2 y la Tabla 2).

Tabla 2. Símbolos para blanqueado

Símbolo	Proceso
	- Se permite cualquier agente blanqueador oxidante
	- Se permite solamente blanqueador a base de oxígeno/sin cloro
	- No usar blanqueador/No blanquear

13. SECADO

13.1 Secado natural. Para el proceso de secado natural, se usa el símbolo básico, un cuadrado, como se ilustra en la Figura 11.

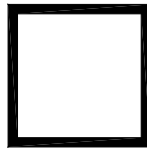


Figura 11

La simbolización adicional dentro del cuadrado representa los procesos de secado natural específicos de secado en tendedero, secado por escurrimiento, secado extendido en tendedero a la sombra, secado por escurrimiento en la sombra, y secado extendido en la sombra, como se ilustra en la Tabla 3.

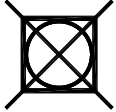
Tabla 3. Símbolos para el proceso de secado natural

Símbolo	Proceso de secado natural
	- Secado en tendedero
	- Secado por escurrimiento
	- Secado extendido
	- Secado a la sombra

13.2 Secado en máquina. El círculo dentro de un cuadrado simboliza el secado en máquina después del proceso de lavado (véase la Figura 4). Los niveles de temperatura máxima se indican mediante uno o dos puntos localizados dentro del símbolo, como se muestra en la Tabla 3.





Tabla 4. Símbolos para el proceso de secado en máquina

Símbolo	Proceso de secado en máquina
	- Se puede secar en máquina - Temperatura normal
	- Se puede secar en máquina - Secar ajustado a una temperatura más baja y ciclo normal

	No secar en máquina
---	---------------------




14. Planchado. La plancha simboliza el proceso de planchado doméstico con o sin vapor (véase la Figura 5). Los niveles de temperatura máxima se indican por uno, dos o tres puntos localizados dentro del símbolo, como se ilustra en la Tabla 5.






Tabla 5. Símbolos para planchado

Símbolo	Proceso de planchado
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 200 °C
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 150 °C
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 110 °C - Planchar con vapor puede causar daño irreversible
	- No planchar

15. Cuidado textil profesional. El círculo (véase la Figura 6) simboliza los procesos de limpieza en seco y limpieza en húmedo de artículos textiles (excepto para los artículos en cuero y piel), realizado por profesionales. Brinda información relacionada con los diferentes procesos de lavado descritos en la Tabla 6. El uso del símbolo de limpieza en húmedo debe ser opcional.

Tabla 6. Símbolos para cuidado textil profesional

Símbolo	Proceso de cuidado textil
	- Limpieza profesional en seco con tetracloroetileno y todos los solventes establecidos para el símbolo P - Proceso normal
	- Limpieza profesional en seco con tetracloroetileno y todos los solventes establecidos para el símbolo P - Proceso moderado.
	- Limpieza profesional en seco, con hidrocarburos (temperatura de destilación entre 150 °C y 210 °C, punto de inflamación entre 38 °C y 70 °C) - Proceso normal.

Símbolo	Proceso de cuidado textil
	- Limpieza profesional en seco, con hidrocarburos (temperatura de destilación entre 150 °C y 210 °C, punto de inflamación entre 38 °C y 70 °C) - Proceso moderado
	No lavar en seco
	- Limpieza profesional en húmedo - Proceso normal
	- Limpieza profesional en húmedo - Proceso moderado
	- Limpieza profesional en húmedo - Proceso muy moderado

**Anexo C
(Informativo)
Instrucciones de cuidado**

Lavado	a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado; b) Temperatura del agua; c) Con jabón o detergente.
Secado	a) Exprimir o no exprimir; b) Al sol o a la sombra; c) Colgado o tendido horizontal; d) Uso o recomendación en caso contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial; e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.
Planchado	a) Con plancha tibia o vapor, o recomendación de no planchar; b) Condiciones especiales si las hubiere.
Blanqueado	Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.
Recomendaciones particulares	Haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO-